

**ACTA N° 1040:** En la Sede del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín, Provincia de Misiones, siendo las 20:00 horas del diecinueve (19) de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2.024), se reúnen en sesión ordinaria los miembros que constituyen este Órgano Legislativo, contándose con la asistencia de los siguientes Concejales, Señores Luis Adolfo Alarcón (Presidente), Dra. Gabriela Paola Fantin (Vicepresidente), Magter. Carmen Mabel Dieminger, Sergio Hippler, Ing. Walter Silvano Heck e Ing. Jonatan Ezequiel Vega. Ausente con aviso el Concejel Lic. Christian Enrique Irschick -----  
Habiéndose confeccionado para su tratamiento el siguiente orden del día:

**1º)** Lectura y aprobación del Acta N° 1039 correspondiente a la sesión ordinaria realizada por este Concejo en fecha 12 de Septiembre de 2024. Al ser puesto a consideración, el acta es aprobada por mayoría.-----

Seguidamente se hace mención de los siguientes Asuntos Entrados:

**1.1º) Expte. N° 210/24:** Nota del Departamento Ejecutivo Municipal informando realización de V Edición de Encuentro Provincial “Pintamos Puerto Rico” (26 de Octubre en Parque Natural Municipal Monte Seguí) y solicitando autorización para entrega de premios. E invita a participar a la actividad Calentando Pinceles “Preencuentro de Pintores”. Sábado 21 de Septiembre. 14:40 hs.-Costanera San Juan Pablo II. Al ser puesto a consideración la Concejel Magter. Carmen Mabel Dieminger mociona tratamiento sobre tablas (habilitado por unanimidad de los presentes) y se aprueba por unanimidad de los presentes la siguiente Ordenanza: Visto: La nota del Departamento Ejecutivo Municipal, informando realización de la V Edición del Encuentro Provincial “Pintamos Puerto Rico” y solicitando autorización para el pago de premios para el mencionado evento. Considerando: Que se llevará a cabo en el Parque Natural Municipal Monte Seguí de nuestra Ciudad el día sábado 26 de octubre del corriente año y en caso de lluvia el evento se realizará en el predio Ferial y Cultural. Que el objetivo del encuentro es promover el Arte de la Pintura en nuestra zona y promocionar turísticamente nuestra Ciudad. Que se ha convocado a los artistas plásticos de toda la Provincia y la temática a expresar por medio de la pintura es el paisaje natural visto desde la mirada particular de cada Artista. Que habrán tres categorías: Profesional, Aficionados, Jóvenes y Estudiantes de Artes (hasta 30 años), se entregarán Primer, Segundo y Tercer Premio en efectivo de cada categoría. Además de Primer, Segunda y Tercer Mención Especial para cada categoría (certificados). Que es necesario la autorización de las erogaciones del primer, segundo y tercer premio para cada categoría. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad de los presentes- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 89/24:** Artículo 1º: Autorizar las erogaciones necesarias para el pago de los premios de la V Edición del Encuentro Provincial “Pintamos Puerto Rico”: • Categoría Profesional: 1º Puesto – \$ 200.000 (pesos doscientos mil) en efectivo. 2º Puesto – \$ 180.000 (pesos ciento ochenta mil) en efectivo. 3º Puesto – \$ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil) en efectivo. • Categoría Aficionados: 1º Puesto – \$ 120.000 (pesos ciento veinte mil) en efectivo. 2º Puesto – \$ 100.000 (pesos cien mil) en efectivo. 3º Puesto – \$ 80.000 (pesos ochenta mil) en efectivo. • Categoría Jóvenes y Estudiantes de Artes: 1º Puesto – \$ 80.000 (pesos ochenta mil) en efectivo. 2º Puesto – \$ 70.000 (pesos setenta mil) en efectivo. 3º Puesto – \$ 60.000 (pesos sesenta mil) en efectivo. Artículo 2º: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias a los efectos de dar cumplimiento en lo establecido en la presente Ordenanza. Artículo 3º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, publicar, cumplido, archívese.-----

**1.2º) Expte. N° 212/24:** Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal sobre baja y venta de tanque cisterna. Al ser puesto a consideración el Concejel Sergio Hippler mociona tratamiento sobre tablas (habilitado por unanimidad de los presentes) y se aprueba por unanimidad de los presentes la siguiente Ordenanza: Visto: El deterioro que posee el tanque cisterna que posee esta Municipalidad, el cual está en desuso en el Corralón Municipal; Considerando: Que sea ha constatado el deterioro de dicho tanque cisterna. Que es imprescindible la baja del tanque con sus accesorios ya que los elementos que se utilizaban para el uso del mismo, actualmente no poseen utilidad y por ende se hace necesaria su venta. Que, conjuntamente con la venta mediante licitación a la fecha generaría ingresos. Que es facultad de este Concejo autorizar venta y baja de bienes pertenecientes al Patrimonio Municipal conforme a Art. 108 inciso l) de la Carta Orgánica Municipal. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad de los presentes- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 90/24:** Artículo 1º: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la Venta por Licitación Pública del siguientes bien de propiedad municipal, identificado en el inventario municipal como: • 3.5.015: 1 tanque cisterna, capacidad 10.000ltr., equipado con bomba mecánica, comandos, equipo de succión y sistema regador, de chapa /metal, apto para agua potable y combate de incendios forestales,

por un monto base de Pesos Ocho Millones (\$ 8.000.000). Artículo 2º: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal para que, una vez concretada la venta de los bienes detallados en el artículo precedente, proceda a darlos de Baja del Inventario Municipal. Artículo 3º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

**1.3º) Expte. N° 213/24:** Nota del Departamento Ejecutivo Municipal elevando Convenio Específico sobre estrategias relacionadas a la Carrera “Tecnica-tura Universitaria en Gestión y Mantenimiento Foresto Industrial” (TUGMFI) para su ratificación. Al ser puesto a consideración la Concejal Magter. Carmen Mabel Dieminger mociona tratamiento sobre tablas (habilitado por unanimidad de los presentes) y se aprueba por unanimidad de los presentes la siguiente Ordenanza: Visto: La nota del Departamento Ejecutivo Municipal elevando para su Ratificación Convenio Específico, suscripto entre la Municipalidad de Puerto Rico, representada por el Intendente Municipal Sr. Carlos G. Koth, la Facultad de Ciencias Forestales –UNaM, representada por el Ing. Ftal. Diego R. Broz en su carácter de Vice Decano y la Facultad de Ingeniería- UNaM representada por la Mter. Ing. María C. Dekun, en su carácter de Decana, y; Considerando: Que el objeto del Convenio Específico es establecer un marco de colaboración e interés en elaborar estrategias relacionadas a la Carrera “Tecnica-tura Universitaria en Gestión y Mantenimiento Foresto Industrial” (TUGMFI) como parte de las políticas académicas, de extensión y transferencia hacia la Comunidad para la continuidad de la formación universitaria a través de la extensión áulica de la Ciudad de Puerto Rico y la oportunidad de acceso a la Educación Superior de una gran parte de la ciudadanía. Que los fondos necesarios para el desarrollo del dictado de la Carrera, serán aportados por la Municipalidad de Puerto Rico, la Facultad de Ciencias Forestales – UNaM, y la Facultad de Ingeniería- UNaM, para los ciclos lectivos 2024, 2025 y 2026 inclusive. Que es facultad y voluntad de este Concejo ratificar dicha Convenio. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad de los presentes- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 91/24:** Artículo 1º: Ratificar el Convenio Específico, suscripto entre la Municipalidad de Puerto Rico, la Facultad de Ciencias Forestales –UNaM, y la Facultad de Ingeniería- UNaM, firmado el 28 de Agosto del 2024, para el dictado de la Carrera “Tecnica-tura Universitaria en Gestión y Mantenimiento Foresto Industrial” (TUGMFI), el cual consta de diecisiete (17) cláusulas y que forma parte integrante de la presente. Artículo 2º: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias en el marco de dicho Convenio. Artículo 3º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

**2.1º)** Nota de Directora Nodo Puerto Rico CAMEM (Cámara de Mujeres Empresarias y Emprendedoras de Misiones), Sra. Florencia Pona, invitando al Encuentro Provincial. Sábado 5 de Octubre. De 14 a 18 hs.- Resto Patio del Puerto. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

**3.1º) Expte. N° 211/24:** Proyecto de Ordenanza de los Concejales Luis A. Alarcón, Dra. G. Paola Fantin, Mgter. Carmen M. Dieminger, Sergio Hippler e Ing. Jonatan E. Vega sobre Sistema Municipal de Espacio Verde de Valor Ambiental. Al ser puesto a consideración el Concejal Ing. Jonatan E. Vega mociona tratamiento sobre tablas (habilitado por unanimidad de los presentes) y se aprueba por unanimidad de los presentes la siguiente Ordenanza: Visto: y Considerando: La Ley Provincial VI- N° 137 (antes Ley 4477) y Ley XVI-80 (antes Ley 4182), Ley XVI N° 29, Ley XVI-105, La Asamblea General de la ONU. Considerando: Que La Asamblea General de la ONU adoptó en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. Que los Estados miembros de la Naciones Unidas aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible. Que la Agenda plantea 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. Que la Ley VI-137 antes 4477 ha instaurado el “Compromiso con el Ambiente para la Protección del Patrimonio Natural y Cultural de la Provincia de Misiones”, en todas las escuelas dependientes del Ministerio de Cultura y Educación y del Consejo General de Educación de la Provincia, designado para ello el día 5 de junio de cada año, en ocasión de realizar las actividades inherentes al Día Provincial del Medio Ambiente en la Ciudad de Puerto Rico. Que la Ley XVI-80 (antes Ley 4182) establece que todos los habitantes tienen derecho a la educación ambiental y a la utilización de instrumentos de participación ciudadana que posibiliten el mejoramiento de sus condiciones de vida, entendiendo por educación ambiental al proceso educativo mediante el cual el educando adquiere la percepción global y pormenorizada de los componentes del ambiente, así como la construcción de valores, compromisos y comportamientos orientados a la defensa y sustentabilidad del mismo, a través de una visión humanista, solidaria y holística, que revalorice lo local en su interacción dinámica con lo global; abarcando la problemática de la naturaleza, la sociedad, la pobreza, la población, la salud, el trabajo y la cultura en relación con la protección del ambiente, constituyendo

un proceso permanente e integrado al sistema educativo desde una concepción de desarrollo sustentable, abordando al ambiente desde su complejidad, teniendo como directriz el respeto de la diversidad, la interculturalidad, reconociendo la multiplicidad de identidades locales y regionales, en especial de las minorías étnicas. Resaltando una perspectiva interdisciplinaria, relacionando el ambiente natural, social, económico y cultural, promoviendo la construcción de valores y conocimientos tendientes a proteger la naturaleza y sus recursos. Que la LEY XVI – N° 29 (Antes Ley 2932) que declara de interés público la conservación de los ambientes naturales y sus recursos por constituir un patrimonio natural de importancia socio - económica; la cual tiende a proteger muestras de la totalidad de los ambientes naturales y especies de la provincia de Misiones, preservando su carácter de bancos genéticos, de reguladores ambientales y de fuentes de materias primas a perpetuidad, mejorando cuando corresponda, su productividad; conservar en su lugar de origen los recursos genéticos; proteger ecosistemas ambientales y hábitats terrestres y acuáticos que alberguen especies migratorias, endémicas, raras, amenazadas y de uso comercial; proteger los ambientes que circundan las nacientes de cursos de agua, garantizando su subsistencia a perpetuidad; mantener la diversidad biológica, genética, y los procesos ecológicos y evolutivos naturales; conservar el patrimonio natural, cultural, arqueológico y paleontológico. Que la LEY XVI – N° 105 establece el ordenamiento de los Bosques Nativos y los mecanismos a implementar en la Provincia de Misiones para la Conservación de los Bosques Nativos así como el Régimen de Promoción de Manejo Sostenible. Entendiendo como “Bosques Nativos”: a los ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea, y que brindan servicios ambientales a la sociedad en su conjunto, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica. Quedando comprendidos los mogotes de bosques de la zona de campos del sur de la Provincia, los bosques en galería y los bosques de transición de Urunday, compendiándose además tanto los bosques nativos de origen primario, donde no intervino el hombre, como aquellos donde se han realizado prácticas de aprovechamiento y aquellos de origen secundario formados luego de un desmonte, así como los resultantes de una recomposición o restauración voluntaria. Que en la aplicación de la presente Ley no se habrán excepciones a ningún tipo de aprovechamiento, por menor superficie que éste represente, aplicándose la legislación vigente en la materia. Promoviéndose el Enriquecimiento, Restauración, Conservación, Mejoramiento y Manejo Sostenible de los Bosques Nativos; la puesta en valor de los Servicios Ambientales brindados por los bosques nativos, fomentando la conservación de las masas forestales nativas, la mejora y mantenimiento de los procesos ecológicos y culturales en los Bosques Nativos que beneficien a la sociedad en su conjunto; el fortalecimiento del Sistema de Áreas Naturales Protegidas, asegurando su funcionalidad, conectividad y mantenimiento en el tiempo. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad de los presentes- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 92/24**: Artículo 1°: Crear el Sistema Municipal de Espacio Verde de Valor Ambiental. Artículo 2°: A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Espacio Verde de Valor Ambiental a aquellos sitios o áreas de la Ciudad de gran riqueza en bienes naturales, que aseguran el funcionamiento de los procesos ecológicos sobre los que reposa y se nutre la vida en la Ciudad. Artículo 3°: El Objetivo del Sistema referido en el Artículo 1 es identificar y regular de manera específica el tratamiento e intervención de las Espacio Verde de Valor Ambiental de la Ciudad mediante las siguientes acciones: a. identificación de las áreas de dominio público y privado Municipal que conforman la red de infraestructuras verdes y que ameritan una especial protección por el valor ambiental que detentan; b. restricción, limitación y control de las intervenciones a realizarse en las áreas incorporadas al Sistema Municipal de Espacio Verde de Valor Ambiental. Artículo 4°: Son fines de la presente Ordenanza: a. proteger y conservar los recursos naturales de la ciudad de Puerto Rico en los términos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas; b. promover el sentido de pertenencia, cuidado y conciencia en la comunidad, respecto. a la importancia de los espacios naturales y verdes sobre los que se erige la Ciudad; c. propiciar el equilibrio de las intervenciones urbanas sobre el ambiente y su sistema ecológico, en especial sobre los espacios verdes y su arbolado. d. fomentar en la ciudadanía hábitos proteccionistas del patrimonio natural. Artículo 5°: Para que un área sea declarada Espacio Verde de Valor Ambiental e incorporada al Sistema Municipal de Zona de Valor Ambiental, debe reunir dos o más de las siguientes características: a. paisaje original o intervenido, en buen estado respecto a los rasgos básicos de su fisonomía distintiva, biodiversidad autóctona y funcionalidad ambiental; b. áreas degradadas, pero que puedan ser rehabilitadas o restauradas para recuperar las características del paisaje original; c. áreas que cuentan con una valoración paisajística y que además pueden implicar valor de carácter cultural, histórico, identitario, religioso o espiritual; d. áreas de valor actual o potencial para el esparcimiento o la recreación pública; e. áreas aptas para el desarrollo de actividades de educación

ambiental; f. áreas que contienen valores naturales de interés científico; g. áreas que brindan oportunidades para el desarrollo de un turismo compatible con la conservación de la naturaleza, del patrimonio natural y el respeto por el estilo de vida de la comunidad local; h. áreas que proporcionan bienes y/o servicios ambientales (como ser: defensa contra la erosión, reparo o seguridad contra inclemencias climáticas, protección o regulación de recursos hídricos, calidad de aire, producción de recursos naturales, etc.). Artículo 6º: La Autoridad de Aplicación podrá, a pedido de la ciudadanía o de oficio, evaluar áreas que a priori justifiquen la inclusión de aquellas al Sistema Municipal de Espacio Verde de Valor Ambiental, y decidirá su incorporación al mismo de acuerdo al siguiente esquema: a. una vez identificada el área y la condición de su dominio, la Dirección de Agro, Producción y Medio Ambiente, o la dependencia que en un futuro la reemplace, realizará un informe técnico de situación socio-ambiental y elevará a la Intendencia Municipal dicho informe técnico con su Dictamen para su consideración; b. si la Intendencia Municipal considera pertinente avanzar con la incorporación del área propuesta al Sistema Municipal de Espacio Verde de Valor Ambiental, emitirá el correspondiente Decreto para declararla comprendida en aquél, donde se dispondrán las limitaciones establecidas en el Artículo 9; c. una vez emitido el Decreto que incorpora el área al Sistema Municipal de Espacio Verde de Valor Ambiental, será incorporada la novedad al Registro establecido en el Artículo 7 de la presente.

Artículo 7º: Crear el Registro Municipal de Espacio Verde de Valor Ambiental en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal, de carácter público, digital y de actualización periódica. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar su difusión a través de los medios oficiales de comunicación.

Artículo 8º: Una vez que los sitios sean identificados bajo la categoría de Áreas de Valor Ambiental, pesará sobre ellos una prohibición de realizar intervenciones, hasta tanto se definan los indicadores de ordenamiento urbanístico del área y se cumplimente la obligatoriedad de contar con un Plan de Gestión definido por la Autoridad de Aplicación. Toda intervención física debe respetar los indicadores urbanísticos y enmarcarse en dicho plan, y estar aprobada por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 9º: En áreas que integren el Sistema Municipal de Espacio Verde de Valor Ambiental queda expresamente prohibido: a. realizar cualquier actividad que pudiera afectar negativamente el paisaje en sus condiciones naturales actuales, o que pudieran ocasionar un daño temporal o un perjuicio permanente al ambiente, en lo referente a calidad del aire, suelo, agua superficial o subterránea, flora y fauna; b. instalar carteles publicitarios. No así los normativos, indicativos o educativos, que pueden incluir la mención o logotipo del patrocinante si lo hubiera, pero ocupando como máximo un 5% de la superficie de cada pieza de comunicación; c. la disposición de residuos sólidos urbanos, los cuales deben ser gestionados correctamente acorde a las normativas vigentes; d. todos los usos que sean incompatibles con los objetivos de esta Ordenanza y las especificaciones del Plan de Gestión.

Artículo 10º: Es Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Dirección de Agro, Producción y Medio Ambiente, o quien en el futuro la reemplace. Son funciones de la Autoridad de Aplicación: a. entender en la conservación, el manejo y la fiscalización de las áreas que integran el Sistema Municipal de Espacio Verde de Valor Ambiental; b. establecer la situación socio-ambiental de cada una de las áreas que son consideradas áreas de valor ambiental, y proponer un Plan de Gestión de Áreas de Valor Ambiental que establezca acciones a implementar para las áreas incluidas bajo esta categoría; c. definir junto con la Secretaría de Obras Públicas, o la que en un futuro la reemplace en funciones, los Indicadores de Ordenamiento Urbanístico para cada una de las áreas que integran el Sistema Municipal de Espacio Verde de Valor Ambiental; d. promover la realización de estudios e investigaciones científicas en las Áreas integrantes del Sistema Municipal de Espacio Verde de Valor Ambiental; e. asignar personal capacitado para la intervención de aquellas áreas de dominio público que integran el Sistema Municipal de Espacio Verde de Valor Ambiental; f. realizar las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes por faltas, infracciones o delitos ambientales cometidos en áreas que componen el Sistema Municipal de Áreas de Valor Ambiental; g. promover la articulación con instituciones públicas y privadas para contribuir a los objetivos del Sistema y de las áreas en particular; h. generar campañas de información, sensibilización y concientización ambiental orientadas a la comunidad, y promover acciones individuales de protección ambiental.

Artículo 11º: El Plan de Gestión de Espacio Verde de Valor Ambiental deberá contener de mínima, la siguiente información: a. planimetría e identificación catastral; b. datos de titularidad registral; c. indicadores de Ordenamiento Urbanístico; d. estudio e informe técnico sobre el estado en el que se encuentra el área al momento de ser declarada e ingresada al Sistema; e. detalle de acciones y carácter de las intervenciones a realizar: de urgencia, de mediano y de largo plazo; f. cantidad de metros cuadrados a conservar y toda información relevante respecto a los recursos naturales a preservar; g. especificación de los medios para su gestión activa y permanente y de los recursos requeridos para su incorporación en el presupuesto Municipal.

Artículo 12º: Cuando las áreas se encuentren bajo dominio provincial o nacional, la Autoridad de Aplicación debe consensuar el plan de gestión con la autoridad competente y seguir los lineamientos

establecidos por la legislación vigente. Artículo 13º: Instar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios de gestión y colaboración con otras instituciones y organismos, sean estos internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicos o privados, e instituciones educativas y de investigación comprometidos con la temática abordada en la presente Ordenanza, a fin de fortalecer el Sistema creado en el Artículo 1. Artículo 14º: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar las partidas presupuestarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza. Artículo 15º: Disponer la difusión y publicidad de los objetivos y alcances de la presente Ordenanza a través de los medios oficiales de comunicación. Artículo 16º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

La Concejala Dra. G. Paola Fantin rinde Homenaje al 21 de Septiembre: Día de la Sanidad: En homenaje al trabajo que realiza todo el personal del sector de la salud. El 21 de Septiembre de 1935, se creó la Asociación del Personal de Hospitales y Sanatorios Particulares de la Ciudad de Buenos Aires, primer fruto de la lucha por el reconocimiento de derechos laborales de los trabajadores de la salud. También un 21 de septiembre, pero en el año 1941, se fundó la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina, declarándose oficialmente ese día como el Día de la Sanidad.-----

Este Cuerpo Deliberativo adhiere a dicho homenaje.-----

**4.1º) Expte. N° 97/24:** Dictamen de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación y Asuntos Sociales presentado por unanimidad que dice: “En relación a la nota presentada por la Presidenta del Club de Discapitados Arco Iris, Sra. Natalia Seidel, solicitando renovación de un aporte mensual para la realización de Talleres, estas comisiones evaluaron las necesidades de dicha institución y viendo la tarea de contención e integración que vienen desarrollando aconsejan: Renovar el subsidio otorgado y fijar un monto equivalente a 15 Unidades Fiscales desde el mes de Septiembre hasta Diciembre 2024 inclusive”. Al ser puesto a consideración dicho dictamen se aprueba por unanimidad de los presentes la siguiente Ordenanza: Visto: La nota presentada por Sra. Seidel Natalia, Presidente de Comisión Directiva del Club de Discapitados de Puerto Rico “Arco Iris”, Personería Jurídica N° A- 1457, CUIT N° 30-70933824-9, solicitando continuidad del subsidio mensual para dicha institución, y; Considerando: Que desde el año 2008 implementaron en el Club una serie de talleres pre laborales y artísticos, destinados a jóvenes con diferentes situaciones y grados de discapacidad, ofertando distintos talleres como: Taller de Danza Nativa, Telar, Deporte, Dibujo y Pintura. Que en el año 2022 implementaron el taller de música para los jóvenes con discapacidad. Que en el año 2024 implementaron el taller de huerta. Que dicha Institución realiza una tarea de contención e integración muy importante para los jóvenes con discapacidad. Que el Artículo 44 de la Carta Orgánica Municipal expresa: “El Municipio...propiciará, dentro de sus posibilidades, políticas de promoción y protección integral tendientes a la prevención, capacitación, educación y reeducación e inserción social y laboral”...Que el Club Arco Iris ha apostado a la inclusión de jóvenes con discapacidad, ofertando una serie de talleres y actividades lúdico-recreativas, jóvenes con diferentes situaciones y grados de discapacidad que han egresado del sistema educativo formal y no formal y no encuentran ninguna otra institución pública o privada que pueda contenerlos y brindarles capacitación y ocupación. Que, teniendo en cuenta el rol social que cumple dicha institución y los fundamentos expuestos por los solicitantes se estima conveniente otorgarles parte de lo solicitado. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad de los presentes- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 93/24**: Artículo 1º: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar un subsidio mensual de 15 U.F. (Quince) Unidades Fiscales desde el mes de Septiembre a Diciembre inclusive del año 2024, al Club de Discapitados de Puerto Rico “Arco Iris”, Personería Jurídica N° A- 1457, CUIT N° 30-70933824-9, destinado a cubrir parte de los gastos de los talleres pre laborales y artísticos (Honorarios e insumos), en virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes. Artículo 2º: Establecer que como requisito excluyente para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo anterior, se deberá presentar la documentación y/o comprobante exigido por las normas legales vigentes. Artículo 3º: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para los referidos gastos. Artículo 4º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

**4.2º) Expte. N° 142/24:** Dictamen de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación y Asuntos Sociales presentado por unanimidad que dice: “En relación a la nota presentada por Riedmaier Lourdes, solicitando se modifique el nombre de la actual Calle “10 de Junio” por el nombre de “Adalberto Riedmaier”, estas comisiones evaluaron lo peticionado, consultaron antecedentes del nombramiento de la misma y habiendo en dicha localización, Instituciones Religiosas, vecinos y comercio entre otros, modificarla, ocasionaría trastornos, de cambio de Domicilio, reinscripciones Tributarias ante entidades Nacionales y Provinciales, entre otras. Por lo antes expresado se sugiere rechazar el pedido de cambio

de nombre de la Calle “10 de Junio”. Al ser puesto a consideración dicho dictamen se aprueba por unanimidad de los presentes la siguiente Resolución: Visto: La nota presentada por la Sra. Riedmaier Lourdes D.N.I. N° 20.605.972 en la cual solicita se modifique el actual nombre de la calle 10 de Junio por el nombre de “Adalberto Riedmaier”. Considerando: Que dicho tema se ha tratado en este recinto y derivado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Legislación y Asuntos Sociales para su estudio, la cual ha solicitado información al respecto. Que el dictamen emitido por unanimidad de los Concejales expresa: En relación a la nota presentada por Riedmaier Lourdes, solicitando se modifique el nombre de la actual Calle “10 de Junio” por el nombre de “Adalberto Riedmaier”, estas comisiones evaluaron lo peticionado, consultaron antecedentes del nombramiento de la misma y habiendo en dicha localización, Instituciones Religiosas, vecinos y comercio entre otros, modificarla, ocasionaría trastornos, de cambio de Domicilio, reinscripciones Tributarias ante entidades Nacionales y Provinciales, entre otras. Por lo antes expresado se sugiere rechazar el pedido de cambio de nombre de la Calle “10 de Junio”. Que, en razón de lo expuesto el Honorable Concejo Deliberante resuelve no acceder a lo solicitado. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad de los presentes- sanciona con fuerza de **Resolución N° 15/24**: Artículo 1°: No Acceder a lo solicitado por la Sra. Riedmaier Lourdes D.N.I. N° 20.605.972 respecto a modificación del nombre de la calle 10 de Junio, en virtud de la enunciado en los considerandos precedentes. Artículo 2°: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

- Luego, finalizado el tratamiento de los Temas previstos se levanta la Sesión siendo las 21:01 hs.-----